

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMÍREZ,
DIRECTOR ZONAL 8**

CONSIDERANDO:

Expediente Nro. 144-2024

QUE, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Especializado Formativo dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 1, artículo 28 señala que: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

QUE, en el artículo 28 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la constitución del Club Deportivo Especializado Formativo;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

QUE, el 17 de agosto de 2020, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

QUE, mediante acuerdo Ibídem en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigente”.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1813 del 10 de octubre de 2013 se aprobó el estatuto y vida jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB”.

QUE, el 14 de junio de 2024, el Sr. Wilson Andrés Espinoza Chavarría, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB”, solicita la Reforma de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1193-I.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1067-M del 01 de agosto de 2024, se emite Informe Jurídico Favorable y se remite al Director Zonal 8, el Proyecto de Reforma de Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo “LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB”, ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB”, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

**“REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO
FORMATIVO “LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Por mandato legal y con el antecedente detallado, con el presente Acuerdo Ministerial se Aprueban los Estatutos del Club Deportivo Especializado "LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB" y se lo aprueba como un Club Especializado Formativo, como una entidad de derecho privado con personería jurídica propia, sin fines de lucro con finalidad social y pública que goza de autonomía financiera y funcional; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la Búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento sustitutivo al Reglamento General; la normativa aplicable emitida por el Ministerio Sectorial; el presente estatuto; y, más normas que fueren aplicable.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo "LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB", tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas en la Calle Ave. Democracia Mz. J15 Villa 24; y está constituido por 25 socios activos conforme se desprende de las Actas de asamblea general Extraordinaria y nóminas de socios agregadas a este expediente y debidamente habilitados; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitado.

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado Formativo "LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB" tendrá como objetivos los siguientes:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
7. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
8. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
9. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y dé la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Los fines de la entidad son los siguientes:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.
3. Deberá ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, además deberá contar con giro administrativo y financiero sustentable

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han: destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. **Corporativos,** son aquellas. personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante debidamente acreditado por el secretario de la asamblea.

Los socios corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad legalmente (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

En el caso de los socios corporativos tendrán derecho a los literales a., b., c. y e. del presente artículo.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES SOCIOS ACTIVOS Y CORPORATIVOS. – Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

Art.- 12. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS Y CORPORATIVOS:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde:

1. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión; y,
7. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
8. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO CORPORATIVO. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea General o por el Directorio;
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
3. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
4. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Art. 16.- De conformidad con el Art.8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 17.- Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

**CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 19.- La Asamblea General, serán de 3 especies, de Elección, Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea de elección se deberá realizar, por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos, en las asambleas ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios.

Solo el Presidente o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar de un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea general Ordinaria, en caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

El Quórum de instalación de cualquier asamblea se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, en caso de no haber el quórum respectivo se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera, si en la segunda convocatoria no existiera el respectivo quórum reglamentario, se deberá esperar una hora y de persistir esta situación, se realizará la respectiva asamblea con los socios que estén presentes.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará a través de una publicación en un diario de circulación nacional con una antelación de 15 días a la fecha de realizarse la Asamblea. Además, se notificará al socio en la dirección señalada para él efecto, para lo cual puede ser realizada mediante un medio electrónico, acorde a lo establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

Art. 22.- El representante del Club ante la Asamblea será su Presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el Presidente en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de sus organismos de funcionamiento del Club, para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el Presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quien estatutariamente le corresponda.

Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General, de elección, ordinaria y extraordinaria, se aprobarán con la mitad más uno de los votos presentes como mínimo, siempre que se mantengan el quórum del porcentaje de instalación, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

De todas las sesiones de Asamblea se levantarán acta autorizada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado, la cual de ser posible deberá ser aprobada en la misma sesión; mas si por cualquier razón no se procedió así, la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que tenga lugar después de su realización con la asistencia de dos delegados de la Asamblea que serán designados en la sesión de Asamblea General.

Art 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
6. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasa la administración ordinaria de gestos constantes en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados al Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

**CAPITULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los vocales por ausencia o impedimentos se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 27.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 29.- La mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto, constituye el quórum reglamentario.

Art 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

Art. 31.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto. Dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 34.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa autorización del Presidente.

Art. 35.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga designaciones. Dichos cargos duraran un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido.
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 50% del presupuesto. de gastos aprobados para el ejercicio vigente.
14. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
15. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
16. Todas las demás que les signe este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.
17. Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del deporte Educación Física y Recreación, en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

**CAPITULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 36.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

Art. 37.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 38.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**TITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del que deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Son deberes atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

**CAPITULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio de las comisiones sobre asuntos que deben de ser conocidos por ello.
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la directiva en el Ministerio Sectorial;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio las Comisiones y el Presidente.

**CAPITULO III
DEL TESORERO**

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Presentar caución previa a la posesión o durante el desenvolvimiento del cargo;
2. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
3. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
4. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
5. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
8. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

**CAPITULO IV
DE LOS VOCALES**

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

**TITULO IV
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 47.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente, y no podrán ejercer funciones directivas.

**TITULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 48.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los Recursos de autogestión generados por el club que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 49. DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General Convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos.
5. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial.

El Ministro Sectorial, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las del Club, que determinen en la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 50.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 51.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**TITULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 52.- Cuando se presuma que la actuación de un socio, Cuerpo Técnico o Deportista haya violentado los estatutos del club, se estará dispuesto a lo establecido en los artículos, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, y 41 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 53.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en los artículos 42, 43,44 y 45 del Reglamento sustitutivo a la ley del deporte y en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

Art. 54.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones enviadas a cada uno de sus correos electrónicos que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

Art. 55.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

Art. 56.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 57.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

Art. 58.- El Club Deportivo Especializado Formativo "LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB" se especializará en la práctica de la disciplina de NATACIÓN y las demás que pudieren crearse a futuro previa reforma estatutaria.

Art. 59.- Los colores del club son: AZUL, BLANCO y NEGRO.

Art. 60.- El Club Deportivo Especializado Formativo "LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB" controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art. 61.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

Art. 62.- Todos los bienes que el Club Deportivo "LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB", mantenga y obtenga, permanecerán a nombre del Club Deportivo Especializado Formativo "LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB".

Art. 63.- El Club Deportivo Especializado Formativo "LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB" promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

**TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

TERCERA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se deroga es Estatuto anterior del Club Deportivo Especializado Formativo “**LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB**”, El cual dejara de tener vigencia una vez que sea aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio del Deporte.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado Formativo “**LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB**”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB**”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB**”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**LUIS BAJAÑA P. SPORT CLUB**” responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer a la Secretaria Regional de la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0149-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1193-I

Anexos:

- 01_c.d.e.f._luis_bajaÑa_p._sport_club.pdf

Copia:

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señorita Magíster
Cristina Estefania Arcos Mejia
Abogado Regional 3

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

sp